

EXPEDIENTE:

2024-163-00013

“ARRENDAMIENTO DE DOS LOCALES, UNO CON SAP 18197 DE 40 M<sup>2</sup> APROXIMADAMENTE, Y OTRO SAP 18198 DE 13,50 M<sup>2</sup> APROXIMADAMENTE, EN LA ESTACIÓN DE TORRIJOS, PARA DESTINARLOS A LA ACTIVIDAD DE CAFETERÍA Y ALMACÉN COMPLEMENTARIO”

## NOTA INFORMATIVA N.º 2

### CONSULTAS REALIZADAS POR POSIBLES LICITADORES:

#### Pregunta 1:

Piden un seguro de crédito y caución, pero para las personas físicas no los hacen. ¿Que aportamos, en su lugar?

#### Respuesta 1:

La solvencia económica y financiera se acreditará de conformidad con el Anejo 1 del Pliego de Condiciones Particulares, apartado G.

En éste se indica que tanto sociedades como empresarios individuales:

*“Deberán acreditarse el cumplimiento de al menos uno de los siguientes criterios:*

- *Volumen neto anual de negocios del licitador, referido al mejor ejercicio dentro de los tres últimos disponibles en función de las fechas de constitución o de inicio de actividades del empresario y de presentación de las ofertas por importe igual o superior a veinte mil euros (20.000,00€), impuestos excluidos.*
- *Presentación de un seguro de caución por la cuantía mínima del valor estimado del contrato (31.411,11€).*

*La acreditación documental de la suficiencia de la solvencia económica y financiera del empresario se efectuará mediante la aportación de las cuentas anuales aprobadas y depositadas en el Registro Mercantil, correspondientes a los tres últimos ejercicios económicos para los que esté vencida la obligación de aportación y depósito de cuentas anuales, en la fecha límite de presentación de ofertas, si el Licitador estuviera inscrito en dicho registro o póliza o certificado de seguro de caución.*

*Los empresarios individuales no inscritos en el Registro Mercantil acreditarán su volumen anual de negocios mediante sus libros de inventarios y cuentas anuales legalizados por el Registro Mercantil o en su caso los modelos de declaraciones tributarias que correspondan”.*

No obstante lo anterior, el artículo 86 de la LCSP establece que “cuando por una razón válida el operador económico no esté en condiciones de presentar las referencias solicitadas por el órgano de contratación, se le autorizará a acreditar su solvencia económica y financiera por medio de cualquier otro documento que el poder adjudicador considere apropiado”.



Asimismo, el artículo 75 de la Ley 9/2017 habilita la posibilidad de que los licitadores puedan basarse en la solvencia y medios de otras entidades, independientemente de la naturaleza jurídica de los vínculos que tenga con ellas, siempre que demuestren que durante toda la duración de la ejecución del contrato dispondrán efectivamente de esa solvencia y medios.

En este sentido la Mesa de Licitación analizará la documentación presentada a fin de determinar si se cumplen con los requisitos anteriormente expuestos.

